

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 06

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MATABAJOY ORDOÑEZ
DEMANDADO: TERMOVAPOR INDUSTRIAL SAS
RADICACION: 2020-00447-00

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

1. El poder no indica lo que se pretende con la demanda.
2. Debe indicar el último lugar en donde se prestó el servicio. Art. 5 CPT Y SS.
3. No cumplió con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados"... "Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación".

En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibídem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la falencia señaladas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) Adielia Arias García, en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juez

Jarj

Juzgado Catorce Laboral Del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, 14 de enero de 2021
En estado No. 03 de hoy, notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295 del
C.G.P.)

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 07

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: NUBIA ORTEGA DE MELO
DEMANDADO: PROTECCION SA, COLFONDOS SA Y COLPENSIONES
RADICACION: 2020-00448-00

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

1. Debe allegar las pruebas señaladas en la demanda, ya que sólo allegó certificados de existencia y representación legal de las codemandadas.
2. No cumplió con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados"... "Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación".

En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibídem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la falencia señaladas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) Flor Alba Nuñez LLanos, en los términos señalados en el poder adjunto.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENÉZ
Juez

Jarj

Juzgado Catorce Laboral Del Circuito
de Cali
Santiago de Cali, 14 de enero de 2021
En estado No. 03 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 08

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CAROLINA LOZANO DORONSORO
DEMANDADO: ESIMED SA Y ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL
DEL NORTE SA
RADICACION: 2020-00449-00

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por CAROLINA LOZANO DORONSORO quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA (ESIMED SA) Y ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE SA por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, tal como lo ordenan los artículos 291, 292 del CGP., y 29, 41 y 74 del CPT Y SS y 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVIERTASE a las accionadas que al contestar la demanda deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto de la demandante que se relacionan en el libelo incoatorio.

CUARTO: RECONOCESESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) Martha Juliana Otero Haeusler, como apoderada judicial, en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

Juzgado Catorce Laboral Del Circuito De Cali
Santiago de Cali, 14 de enero de 2021
En estado No. 03 de hoy, notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

JARJ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 09

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARTHA NIDIA VELEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 2020-00450-00

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por MARTHA NIDIA VELEZ quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de COLPENSIONES por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, tal como lo ordenan los artículos 291, 292 del CGP., y 29, 41 y 74 del CPT Y SS y 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVIERTASE a la accionada que al contestar la demanda deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto de la demandante que se relacionan en el libelo incoatorio.

CUARTO: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

QUINTO: RECONOCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) Jorge Enrique Medina Velandia, como apoderada judicial, en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

Juzgado Catorce Laboral Del Circuito De Cali
Santiago de Cali, 14 de enero de 2021
En estado No. 03 de hoy, notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

JARJ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 10

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ALVARO CRISTIAN MARULANDA MONTES
DEMANDADO: PORVENIR SA Y COLPENSIONES
RADICACION: 2020-00451-00

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por ALVARO CRISTIAN MARULANDA MONTES quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de COLPENSIONES por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, tal como lo ordenan los artículos 291, 292 del CGP., y 29, 41 y 74 del CPT Y SS y 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVIERTASE a la accionada que al contestar la demanda deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relacionan en el libelo incoatorio.

CUARTO: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

QUINTO: RECONOCESESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) Estefanía Triviño, como apoderada judicial, en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

Juzgado Catorce Laboral Del Circuito De Cali
Santiago de Cali, 14 de enero de 2021
En estado No. 03 de hoy, notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

JARJ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 11

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RADICACION: 2020-00452-00

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de EMCALI EICE ESP por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, tal como lo ordenan los artículos 291, 292 del CGP., y 29, 41 y 74 del CPT Y SS y 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVIERTASE a la accionada que al contestar la demanda deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relacionan en el libelo incoatorio.

CUARTO: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

QUINTO: RECONOCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) Carlos Arturo Ceballos Vélez, como apoderada judicial, en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

Juzgado Catorce Laboral Del Circuito De Cali
Santiago de Cali, 14 de enero de 2021
En estado No. 03 de hoy/notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 12

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE RENGIFO LOZANO
DEMANDADO: PORVENIR SA, PROTECCION SA Y COLPENSIONES
RADICACION: **2020-00453-00**

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

1. No aportó los correos electrónicos del demandante ni de las codemandadas, tal como lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que señala: “Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”...
2. Debe aportar la reclamación ante Porvenir SA a fin de determinar la competencia. Art. 11 CPT Y SS.
3. No cumplió con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”... “Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 íbidem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la falencia señaladas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) Pablo Andrés Rodríguez Rodríguez, en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

JARJ

Juzgado Catorce Laboral Del Circuito De Cali
Santiago de Cali, 14 de enero de 2021
En estado No. 03 de hoy, notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 13

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA REYES SANTANILLA
DEMANDADO: PORVENIR SA Y COLPENSIONES
RADICACION: 2020-00454-00

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por MARTHA LILIANA REYES SANTANILLA quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de PORVENIR SA Y COLPENSIONES por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, tal como lo ordenan los artículos 291, 292 del CGP., y 29, 41 y 74 del CPT Y SS y 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVIERTASE a las accionadas que al contestar la demanda deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto de la demandante que se relacionan en el libelo incoatorio.

CUARTO: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

QUINTO: RECONOCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) Anny Julieth Moreno Bobadilla, como apoderada judicial, en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado Catorce Laboral Del Circuito De Cali
Santiago de Cali, 14 de enero de 2021
En estado No. 03 de hoy, notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 05

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: SOL BEATRIZ POSADA ROJAS
DEMANDADO: PROTECCION SA Y COLPENSIONES
RADICACION: 2020-00455-00

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por SOL BEATRIZ POSADA ROJAS quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de PROTECCION SA Y COLPENSIONES por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, tal como lo ordenan los artículos 291, 292 del CGP., y 29, 41 y 74 del CPT Y SS y 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVIERTASE a las accionadas que al contestar la demanda deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto de la demandante que se relacionan en el libelo incoatorio.

CUARTO: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

QUINTO: RECONOCÉSE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) María Nidya Salazar de Medina, como apoderada judicial, en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

JARJ

Juzgado Catorce Laboral Del Circuito De Cali
Santiago de Cali, 14 de enero de 2021
En estado No. 03 de hoy, notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 14

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: EDUVIGES MOSQUERA DE GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 2020-00456-00

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por EDUVIGES MOSQUERA DE GUTIERREZ quien actúa como curadora legítima de su hija Sandra Patricia Gutiérrez Mosquera por intermedio de apoderada judicial en contra de COLPENSIONES por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, tal como lo ordenan los artículos 291, 292 del CGP., y 29, 41 y 74 del CPT Y SS y 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVIERTASE a la accionada que al contestar la demanda deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto de la demandante que se relacionan en el libelo incoatorio.

CUARTO: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

QUINTO: RECONOCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) Sonia Enriquez Soto, como apoderada judicial, en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

Juzgado Catorce Laboral Del Circuito De Cali
Santiago de Cali, 14 de enero de 2021
En estado No. 03 de hoy, notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 15

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: SERGIO LUIS TABIMA ESCOBAR
DEMANDADO: CARTON DE COLOMBIA SA
RADICACION: 2020-00457-00

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por SERGIO LUIS TABIMA ESCOBAR quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de CARTON DE COLOMBIA SA por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, tal como lo ordenan los artículos 291, 292 del CGP., y 29, 41 y 74 del CPT Y SS y 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVIERTASE a la accionada que al contestar la demanda deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relacionan en el libelo incoatorio.

CUARTO: RECONOCESESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) Ramiro Lozano García, como apoderada judicial, en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

JARJ

Juzgado Catorce Laboral Del Circuito De Cali
Santiago de Cali, 14 de enero de 2021
En estado No. 03 de hoy, notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria